JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00542-00.

De entrada, el rogado, busca la culminación del juicio, puesto que, en su criterio, la obligación de autos ha sido saldada, a raíz del depósito que desarrolló, por el valor de $24.970.000, constituido a instancia del actual trámite.

Sin embargo, se advierte que **es inviable acceder a lo peticionado**, teniendo en cuenta que, a fin de esgrimir aspectos como el atinente a que el compromiso se halla solventado, ha de utilizarse la herramienta jurídica que es propicia, adosándose los soportes que son exigidos por el ordenamiento, con ese específico objetivo (inc. 1º, art. 461 del Estatuto General del Procedimiento).

Consecuencialmente, **se exhorta a las partes** con miras a que presenten el cálculo del pasivo **para las datas actuales**, tomando en cuenta los desembolsos realizados, con apoyo en lo cual se dictarán las determinaciones de rigor.

Por otro lado, los cesionarios, a través de su mandataria judicial, solicitan se establezca la data para desarrollar la diligencia de remate respecto del haber aquí aprisionado.

Empero, se avista que **no es factible acoger el planteado pedimento**, en tanto que la estimación catastral que reposa en las sumarias data del año 2022, es decir que tal tasación se encuentra desactualizada. Por consiguiente, es inconducente que se utilice dicha valuación, en aras de desplegar la invocada subasta, ya que no refleja realmente el importe del inmueble para la época que nos alcanza.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos de ley, los reportes allegados por el custodio designado dentro del *sub lite*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199ca258169bb6d742b28e8bc0132d87897cc0d103bad557195ed5976db47dda**

Documento generado en 11/05/2023 11:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica